



Exp N.º 015 del 19 de febrero de 2024
Infracción

NO - 0611 1 AGO 2026

RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0060 del 22 de febrero de 2024, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor MARCO TULIO LOZANO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.119.500, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el día 19 de julio de 2024 y retirado el día 26 de julio de 2024, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante Auto No. 0441 del 19 de mayo de 2025, se formuló al señor MARCO TULIO LOZANO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.119.500, el siguiente cargo, a título de culpa, así:

“CARGO ÚNICO: Tener en su posesión diez mil (10.000) huevos de iguana (*Iguana iguana*) perteneciente a la fauna silvestre, sin contar con el permiso y/o autorización que ampare su tenencia, otorgado por la autoridad ambiental competente, hecho ocurrido el 5 de febrero de 2024, en el corregimiento El Bongo, municipio de Los Palmitos. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.25.1. numeral 9º del Decreto 1076 de 2015.”

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el 3 de junio de 2025, y retirado el 10 de junio de 2025, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante Resolución No. 0412 del 25 de mayo de 2026, se declaró responsable al señor MARCO TULIO LOZANO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.119.500, del cargo formulado en el Auto No. 0441 del 19 de mayo de 2025, y se impuso una sanción en la modalidad de multa en cuantía de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.791.841). Decisión que fue debidamente notificada por aviso el 12 de junio de 2026, sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, la multa impuesta mediante Resolución No. 0412 del 25 de mayo de 2026 expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 300.04641 del 6 de julio de 2026.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo



Exp N.º 015 del 19 de febrero de 2024
Infracción

Nº - 0611

11 AGO 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 015 del 19 de febrero de 2024, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente No. 015 del 19 de febrero de 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

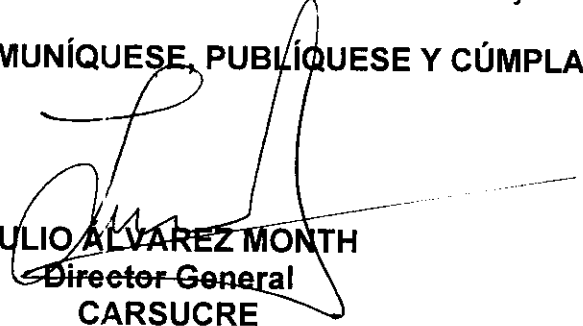
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor MARCO TULIO LOZANO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.119.500, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente Resolución no procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Amieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.